

## -- Basilea III: una visión Austríaca --

Luis TORRAS<sup>1</sup>

IV CONGRESO DE ECONOMÍA AUSTRÍACA<sup>2</sup>  
Instituto Juan de Mariana

-- Universidad Rey Juan Carlos I, MADRID, 1-2 de Junio de 2011 --

Antes de todo, quiero agradecer al profesor **José Ignacio del Castillo** por su confianza y amabilidad al invitarme a participar en este panel, y a los amigos del Juan de Mariana por la organización del congreso.

La crisis financiera global en la que estamos plenamente inmersos si algo ha puesto de manifiesto es la debilidad de la arquitectura financiera mundial, poblada de entes y organismos regulatorios que no han podido pasar de ser observadores de lujo del crack financiero, bursátil y bancario.

Dentro de esta red de entes y normativas que pueblan hoy los mercados financieros destaca **el Banco de Pagos Internacionales** (BIS en sus siglas en inglés) con sede en la localidad suiza de Basilea. Este organismo internacional tiene como objeto principal fomentar la cooperación entre los diferentes bancos centrales estableciendo pautas normativas comunes para la coordinación del sistema financiero internacional.

En este sentido, el BIS emite de forma periódica informes y recomendaciones comunes a todos los bancos centrales, con el objetivo de que estos los implementen en sus áreas de influencia.

Fruto de la presente crisis financiera, el BIS ha elaborado un nuevo marco de regulaciones con respecto a los requisitos de capital (parte principal de la regulación bancaria), y por vez primera también sobre los requisitos de **LIQUIDEZ**, que conocemos bajo el nombre de Basilea III **que configurará el eje principal de mi intervención.**

Mi intención, como reza el título de la ponencia, es dar una visión austríaca, si se me permite y para no caer ya en el minuto uno de partido en el error de *fatal arrogancia*, matizaré que se trata de **MI visión austríaca** – por lo tanto muy subjetiva –, sobre las nuevas normas de capital para bancos y entidades financieras.

Distribuiré el tiempo de mi intervención en **tres partes**:

- **Primero** quiero sentar algunas ideas previas que creo que conviene tener presentes a la hora de analizar la normativa bancaria desde un punto de vista austríaco como el que hoy nos ocupa.
- **Segundo** presentaré de forma sintética en qué consisten las nuevas normas bancarias y los cambios sustanciales que supone con respecto Basilea II.
- **Por último**, compartiré algunas conclusiones al respecto que nos permitan adquirir criterio sobre lo que podemos esperar del nuevo marco regulatorio y lo que no.

---

<sup>1</sup> El autor agradece cualquier comentario o corrección sea enviado a [luistorras@gmail.com](mailto:luistorras@gmail.com)

<sup>2</sup> Este documento concentra las notas y material de soporte de mi intervención en el panel sobre Teoría Monetaria dentro del marco del IV Congreso de Economía Austríaca que organiza de manera anual el Instituto Juan de Mariana.

## (1) Algunas ideas previas al debate sobre la idoneidad de Basilea III

Antes de entrar en materia considero imprescindible sentar algunas ideas que nos ayuden a ubicar bien el discurso que haré a continuación.

Un aspecto fundamental para la correcta comprensión de BIS III que quiero enfatizar y remarcar es el hecho de que el negocio bancario se fundamenta en la concesión de un privilegio a la banca por la cual se le permite conceder ingentes cantidades de crédito sin la necesidad de captar depósitos (es decir, ahorro) con carácter previo.

No es momento de repasar de nuevo la teoría del ciclo económico, pero conviene tener presente que el origen de la expansión crediticia sin respaldo de ahorro real es debido a la violación sistemática de los principios del derecho privado tradicional por parte de la banca que goza del privilegio para hacerlo.

No en vano, el profesor **Jesús Huerta de Soto** autoridad en la materia, decidió empezar su tratado sobre Dinero y Crédito bancario<sup>3</sup> hablando en el primer capítulo sobre la naturaleza del contrato de depósito irregular de dinero para en el segundo hacer un repaso exhaustivo a la historia y desarrollo de esta violación que no deja de ser la historia de la propia banca.

Así pues, es importantísimo tener presente en todo momento que la banca opera en un RÉGIMEN DE PRIVILEGIO por el cual los bancos comerciales que conocemos han dejado de ser intermediarios financieros, que también, para convertirse más bien en fábricas de generar dinero (fiduciario): una especie de sucursales de los diferentes institutos emisores responsables últimos de determinar la oferta de dinero disponible en cada momento en los sistemas económicos y responsables últimos de la crisis financiera.

### ¿Por qué enfatizo este aspecto?

Por qué en el caso concreto de la banca, la valoración que hagamos de la regulación necesariamente no será la misma que la que pudiéramos realizar en cualquier otro mercado ya que en el caso que nos ocupa se producen una violación (con carácter previo) de los principios del derecho y una incorrecta asignación de los derechos de propiedad.

Cómo nos recuerda **F.A. Hayek**: *en aquel ámbito es que se violen o intervengan las instituciones que surgen de forma espontánea en el mercado se generarán ineficiencias y descoordinaciones.*

En el caso que nos ocupa, estas distorsiones generalizadas se manifiestan en su consecuencia última en una tendencia cíclica de la economía en una tendencia maníaco-depresiva, en feliz expresión del propio profesor **Huerta de Soto**.

Sin necesidad de entrar a desgranar el esqueleto teórico que subyace a las ideas que estamos planteando aquí, a nivel práctico y para el tema que nos ocupa, basta con que tengamos presente la distinción entre:

- Principios tradicionales del derecho: que surgen de forma espontánea en el mercado y que son violados en origen por los poderes públicos; de lo que es
- Regulación de los mercados (*stricto sensu*, esto son barreras al ejercicio de la libertad individual; de una tercera dimensión, que abordaremos a continuación

---

<sup>3</sup> Cf. *Dinero, Crédito Bancario y Ciclos económicos* (Unión Editorial, Madrid, 1998). Se trata del tratado de teoría monetaria seguramente más completo que se haya escrito nunca, lectura imprescindible para la comprensión del ciclo económico y sus orígenes y causas últimas.

- Consistente en que, una vez violado el marco institucional que surge de forma espontánea en el mercado con carácter previo, los poderes públicos (los mismos que han violado las instituciones del mercado libre) **diseñan un entramado de regulaciones con el objetivo de corregir las descoordinaciones que precisamente han surgido de la violación de los principios a los que hacía referencia al principio.**

De alguna manera, este entramado regulatorio pretende sustituir este marco institucional que surge del mercado con escaso éxito como demuestra la historia. Resulta evidente que no lo consigue...

En cualquier caso, el hecho de que durante los últimos 20 años se haya desregulado, es decir se hayan aumentado de forma encubierta los enormes privilegios bajo los que opera la banca normalmente, ha hecho que las disfunciones a las que hacíamos referencia antes hayan sido aún mayores.

Es por esto que en la actualidad tenemos que **lidiar con la falacia de que los mercados financieros son imperfectos** (sic) – cómo lo demuestra la presente crisis – arguyen muchos, y este hecho inequívoco se convierte a la postre en la coartada perfecta y definitiva para justificar la existencia de los entes regulatorios y la necesidad de reforzar los mismos para que la crisis no vuelva a repetirse. El Estado, nos dicen, es hoy más necesario que nunca (sic).

#### **Resulta necesario invertir los términos del debate para que este tenga sentido.**

Cuando ahora hablemos en positivo de las nuevas normativas bancarias – y utilice el término **REGULACIÓN** –, no me estaré refiriendo intervenciones económicas de corte clásico (esto es cortapisas a la libertad) sino que haré referencia a unas cortapisas orientadas a **LIMITAR LOS ENORMES PRIVILEGIOS** (concedidos por los poderes públicos con carácter previo) bajo los que opera la banca hoy en día.

En el pasado se ha confundido el término DESREGULACIÓN (término que a priori tiene un acepción positiva desde el punto de vista del liberalismo continental clásico y que ha sido utilizado repetidamente por la izquierda para críticas el neoliberalismo (sic) después del colapso bancario) cuando en realidad esta presunta desregulación no era más que un **AUMENTO ENCUBIERTO DE LOS PRIVILEGIOS CON LOS QUE YA DE POR SÍ OPERABA LA BANCA**

#### **Huelga decir que el origen de esta flagrante violación no es el LIBERALISMO tal y cómo lo entendemos sino justamente TODO lo contrario.**

Quiero acabar ejemplificando esta idea de forma muy breve.

*Imaginémonos a un banco o caja como si fuese un pirómano. Un pirómano al que el Gobierno le ha puesto en una mano un bidón de gasolina y en el otro un mechero. Una vez armado al pirómano, el mismo Gobierno se ha puesto a organizar toda una serie de cortafuegos, cámaras de vigilancia al bosque, y aumentado el número de bomberos y guardabosques...*

*Sin embargo el bosque siempre se acaba quemando, ya que la satisfacción del pirómano al ver quemar el bosque es suficiente incentivo para que este agudice el ingenio y acabe consiguiendo su propósito.*

**Nosotros, a no ser que haya algún gobernador central o banquero en la sala, vendríamos a ser los sufridos árboles.**

Avanzándome a las conclusiones que quiero compartir hoy con ustedes hoy, quiero enfatizar que en este sentido la nueva normativa bancaria no deja de **ser UNA NUEVA CORTAPISA REGULATORIA** – sin duda muchísima más sofisticada que otras diseñadas con anterioridad –, pero no deja de ser una cortapisa más, diseñada a partir de los errores cometidos durante las dos últimas décadas por los organismos supra-nacionales que **NO ALTERA DE FORMA SUSTANCIAL LAS BASES DEL SISTEMA NI ATACA LOS ERRORES TEÓRICOS EN LOS QUE EL SISTEMA SE FUNDAMENTA.**

Esta conclusión es sustancialmente importante ya que hace que la pionera teoría del ciclo económico desarrollada en origen por nuestro admirado **Ludwig von Mises** continua siendo perfectamente vigente en el escenario post-Basilea III<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La primera versión de la teoría del ciclo económico fue desarrollada por Mises en ya en 1912 (un año antes de la fundación de la Fed), *Teoría del crédito y del ciclo económico*. Se trata de un trabajo que sienta las bases que luego desarrollaría el propio Mises y su alumno más brillante, F.A. Hayek, y que ha llegado a nuestros días con los desarrollos del profesor Huerta de Soto. A día de hoy, la escuela Austríaca de Economía es la que mejor ha sabido explicar la naturaleza del ciclo económico, sus orígenes y consecuencias últimas en la economía.

## (2) ¿EN QUÉ CONSISTEN LAS NUEVAS NORMAS DE CAPITAL DE BASILEA III? Viejos y nuevos requisitos de capital

Los bancos están sujetos a una fuerte regulación cuyo responsable último es el Banco Central que actúa las veces de prestamista de última instancia.

En el caso español el Banco Central Europeo es el encargado de marcar y asegurar el cumplimiento normativo a través del Banco de España. El Banco Internacional de Pagos es el órgano supra-nacional encargado de la coordinación de la normativa bancaria entre los diferentes bancos centrales.

**El aspecto central de la regulación bancaria hace referencia a los requisitos de capital,** niveles de solvencia, que debe mantener en todo momento un banco para que no sea intervenido por los poderes públicos. Se trata de establecer ratios de capital regulatorio según los activos crediticios de cada entidad ponderados por su riesgo.

### **Este es precisamente el objeto que trata de regular la normativa de Basilea III.**

Las nuevas normativas tienen tres pilares principales que comentaré acto seguido:

- (i) **Triple endurecimiento de los requisitos de capital** (comparativa con respecto Basilea II);
- (ii) Nuevos requisitos de **liquidez**;
- (iii) Incorporación de una **dimensión macro-prudencial** para corregir y mitigar el riesgo sistémico.

### **(i) Triple ENDURECIMIENTO de los requisitos de capital**

En su formulación general, los ratios de solvencia son el resultado del cociente entre el **capital cualificado** para cada ratio entre los **activos ponderados por riesgo (RWA)**.

El triple endurecimiento hace referencia a que el nuevo marco regulatorio contempla una mejor y mayor calidad del capital que se refleja en tres aspectos:

1. **Mejor calidad del capital** (una definición más restrictiva de lo que se considera capital; esto se traduce en un numerador menor);
2. Una ponderación en base a un **criterio más conservador a la hora de ponderar los activos según su riesgo** (esto es, un denominador mayor);
3. Por último, se han **aumentado de forma muy sustancial los ratios de capital resultantes de este coeficiente.**

Todo lo anterior, nos ha de dar una idea de la magnitud del fuerte endurecimiento de la nueva normativa en relación a Basilea II que es realmente notable.

#### **(i.1) MEJOR CALIDAD DEL CAPITAL**

Vaya por delante que la calidad, **es decir la capacidad del capital para absorber pérdidas,** del capital no es homogénea. De esta forma, el regulador identifica diferentes ratios de capital según la calidad del capital incluido en cada caso: **capital básico, Tier I y Total.**

#### **Basilea III endurece los requisitos de capital para cada una de estas tres definiciones.**

Por ejemplo, si hablamos del *core capital* – o capital básico –, el numerador sólo incluirá los instrumentos de capital de mayor calidad. Esto con el nuevo marco normativo, vuelve a su

concepción más tradicional al incluir únicamente el capital desembolsado por los accionistas y los beneficios no repartidos entre los accionistas.

Por otro lado, si hablamos de *Tier I*, tendremos una definición de capital más laxa en la que podemos incluir al capital básico participaciones preferentes.

### **¿Por qué la calidad del capital no es homogénea?**

*La sofisticación financiera de los últimos años, ha obligado a incluir distintas definiciones de capital según su calidad ya que no todos los instrumentos financieros tienen la misma capacidad de absorber pérdidas y por lo tanto de asegurar la solvencia de la entidad financiera.*

*Los productos de financiación híbridos, sin ser capital en sentido estricto, presentan alguna característica similar al concepto clásico de capital comúnmente aceptado). De esta forma, aparece el ratio Tier I (capital de primer nivel), que incluye el core capital más las acciones o participaciones preferentes.*

*Un producto muy utilizado por las entidades financieras son las **acciones preferentes** (participaciones en el caso de las casi desaparecidas cajas de ahorros). Las acciones preferentes son un híbrido entre acciones y bonos: obligan al emisor a pagar un dividendo fijo, siempre que haya beneficios (en esto, son como un bono); pero no hay obligación de pagarlo si no hay beneficios y, a veces, tampoco hay que devolver el principal, aunque son transferibles (en esto, son como una acción).*

*A efectos de regulación bancaria, computan como capital para el cálculo del Tier I, aunque queda claro que si bien el Tier I siempre será superior al capital básico recoge capital de peor calidad.*

*Los bancos han emitido bastantes acciones preferentes, ya que permiten captar dinero más fácilmente que con las acciones ordinarias (ampliaciones de capital), te cuenta como capital, y con ello cumples con el regulador bancario y, sobre todo, la bolsa no te penaliza, pues no has aumentado el número de acciones y, por tanto, la rentabilidad del inversor no se verá penalizada.*

**En suma, se trata de una alternativa válida para levantar financiación, aumentar la rentabilidad del accionista y cumplir con el regulador.**

*Los híbridos generalmente sirven a la entidad emisora como una manera de aumentar la rentabilidad sin que parezca que se aumenta el riesgo. Se trata de una innovación de origen estadounidense, donde se usa mucho y desde hace muchos años. En España, los bancos lo empezaron a usar hace sólo unos 10 años, pero en esta década han sido asiduos emisores (especialmente las cajas).*

**BIS III endurece las definiciones de capital se endurecen de forma que ceteris paribus el numerador para el cálculo de los ratios de solvencia este es más pequeño (más restrictivo).**

Se trata de que las entidades no sólo tengan ratios de solvencia más exigentes, sino que además este capital sea de una mayor calidad (una mayor capacidad de absorber pérdidas).

**(i.2) MAYOR PONDERACIÓN (CRITERIO MÁS COMPLETO Y CONSERVADOR) DE LOS ACTIVOS SEGÚN SU RIESGO (RWA).**

**Las normas de Basilea III especifican esta ponderación según diferentes normas y parámetros, muchas veces según sistemas de rating implícitos en cada una de estas inversiones.**

Por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, la nueva normativa ha aumentado las pérdidas esperadas de algunos productos (sobretudo productos no regulados como *hedge funds* o SPVs).

De la misma forma, la exposición a contrapartes altamente endeudadas también tiene una mayor ponderación por riesgo en la nueva normativa, por mencionar alguna de las nuevas normas para la mejor solvencia del sistema, objetivo final de la nueva regulación.

Sin embargo, **la metodología para establecer estos criterios no varía**, sigue tratándose de modelos estadísticos en base a series históricas, así que los errores en su concepción teórica no varían, lo que seguramente se traduce, como luego comentaré en mis conclusiones, en el principal talón de Aquiles de la nueva regulación (y error histórico como luego veremos).

**En cualquier caso, y al igual que hemos visto antes, BIS III es relativamente mucho más estricta ampliando, en este caso, el denominador que *ceteris paribus* se hace mayor en comparación BIS II para el cálculo de los ratios de solvencia.**

### **(i.3) AUMENTO DE LOS RATIOS DE CAPITAL**

Una vez entendida la composición de los ratios de capital, y habiendo repasado el endurecimiento de BIS III con respecto a BIS II tanto en el numerador como en el denominador, podemos hacernos una idea del endurecimiento de la regulación que supone BIS III con respecto su predecesoras.

Pero es que además los ratios resultantes se incrementan en más del doble en todas las categorías.

### **RATIOS DE CAPITAL BASILEA III**

<b>Calibrado de la base de capital</b>			
Requerimientos y colchones de capital (en porcentaje)			
	<b>Capital Ordinario de Nivel 1</b>	<b>Capital de Nivel 1</b>	<b>Capital Total</b>
Mínimo	4,5	6,0	8,0
Colchón de conservación	2,5		
Mínimo más colchón de conservación	7,0	8,5	10,5
Rango del colchón anticíclico*	0 – 2,5		

Fuente: BIS

### **(ii) LIQUIDEZ**

**Hasta aquí NADA NUEVO: simplemente un endurecimiento del marco definido en Basilea II.**

Los dos próximos pilares a los que voy hacer referencia son elementos genuinos de la nueva normativa y que hacen referencia a temas que no habían sido objeto de regulación.

### **Una de las principales novedades de las directrices de Basilea III son los requisitos de liquidez.**

Vaya por delante estando los profesores **del Castillo** y **Rallo** en el panel no seré yo el que abra el debate, casi filosófico, sobre la dificultad de definir del término **LIQUIDEZ** teniendo en cuenta la metodología de la Escuela Austríaca.

En cualquier caso, sí que es importante mencionar los nuevos requisitos que se les exigirá a la banca en términos de liquidez que incorpora dos vertientes:

Por un lado, se les exigirá tener un pool de activos relativamente líquidos (o relativamente fácilmente líquidos) para dar respuesta a salidas de *cashflow* de la entidad en escenarios adversos en el mes.

Se trata de un **Ratio de liquidez** a 30 días para garantizar que la institución financiera cuenta con suficientes activos líquidos para resistir un escenario de financiación de *stress* definido por el supervisor (en nuestro caso el Banco de España).

Este requisito de **liquidez inmediata**, se complementan con un ratio de **liquidez estructural** para hacer frente a los posibles descaldes de liquidez y asegurar un uso estable de las fuentes de financiación.

En este caso, se trata de disciplinar el sistema para que este ajuste lo mejor posibles inversiones en el medio-largo plazo con fuentes de financiación con mismo horizonte temporal. Este ajuste dicha mucho de ser perfecta y sigue permitiendo el arbitraje de tipos de interés si bien suponen avances en la buena dirección.

En la práctica, este endurecimiento con respecto a la puntualidad de pago es una medida más para mejorar la solidez al sistema y a su vez mejorar los criterios de prudencia a la hora de medir la solvencia y la liquidez de las entidades financieras, que si bien no son lo mismo, una no tiene sentido sin la otra como reconoce el propio regulador.

### **(iii) Incorporación de una DIMENSIÓN MACRO-PRUDENCIAL para corregir y mitigar el RIESGO SISTÉMICO.**

Por último, el tercer elemento relevante en el nuevo marco de regulación financiera es el que proporciona la llamada visión macro-prudencial que tiene el ambicioso objetivo de hacer frente al riesgo sistémico.

Por riesgo sistémico hacemos referencia aquellas alteraciones en el sistema financiero capaces por sí solas de desestabilizar la economía. Los dos principales pilares de la nueva regulación: **más y mejor capital** y **nuevos requerimientos de liquidez** refuerzan ya de por sí, la solidez del sistema priori pero siempre desde una óptica individual para cada banco y cada entidad.

Las nuevas normas de capital incorporan también medidas genéricas para el conjunto del sistema.

La idea que subyace a la idea de intentar mitigar el **RIESGO SISTÉMICO** es la de que este es muy superior que la suma de los riesgos individuales de cada entidad, como ha quedado comprobado en la actual crisis.

En este apartado ha sido especialmente notable las aportaciones del regulador español pionero en la introducción de provisiones genéricas para la banca que tiene su origen en la última gran reforma bancaria que sufrió nuestro país y que fue pilotada por uno de los Gobernadores más capaces y que un mayor control tuvo sobre la banca: **Mariano Rubio**.

Para **Jaime Caruana**, máximo responsable del Banco Internacional de Pagos y ex-Gobernador del Banco de España, Basilea III representa un giro fundamental ya que por primera vez de forma clara el regulador financiero complementa la regulación nivel micro con una dimensión macro prudencial.

Personalmente coincido con su análisis.

Esta dimensión macro prudencial se articula en dos pilares fundamentales. Por un lado se enfatiza la acumulación de capital en la fase expansiva del ciclo – cuando el volumen de crédito crezca por encima del PIB –, para poder disponer de él, evitando que los ratios de capital decaigan en los momentos de mayor tensión.

Este “colchón anti-cíclico”, todavía se tiene que articular en la nueva normativa, pero su intención es que funcione de tal manera que el capital quede bloqueado en los momentos de expansión del crédito, cuando el riesgo sistémico se agrava, que podrá liberarse durante las fases bajistas del ciclo para aliviar tensiones y absorber potenciales pérdidas.

Finalmente, se incluye un tratamiento con respecto a las interconexiones y exposiciones comunes entre instituciones individuales orientadas también a mejorar el tratamiento del riesgo sistémico en el sistema.

En la práctica, este último punto, se traduce en medidas de coordinación entre los principales reguladores financieros y bancos centrales: en el marco de la Unión Europea se ha constituido el **Comité de Riesgo Sistémico** (*European Systemic Risk Board*) con el objeto de supervisar el sistema crediticio en su conjunto. Por otro lado, y siguiendo en el ámbito supra-nacional y en la misma línea, el G-20 insto la creación del **Comité de Supervisión Financiera** (*Financial Stability Board*) o el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria a raíz del colapso del sistema en 2008.

*Quiero destacar que, con respecto a la reforma del sistema financiero Basilea III es un elemento fundamental pero no es el único necesario para restablecer los flujos de crédito (objetivo indispensable para superar la actual situación de recesión económica)*

*La coordinación efectiva entre las principales economías, el no caer en la autocomplacencia, y las importantes reformas estructurales que necesitan muchas economías para recuperar el crecimiento, son aspectos colaterales, pero igualmente fundamentales para facilitar la recapitalización del sistema financiero en su conjunto y que el crédito vuelva a fluir normalmente aspecto fundamental si queremos volver a crecer.*

### **(3) BIS III: ¿primer paso hacia una nueva crisis o motivos para la esperanza?**

#### **Hacia un nuevo modelo de banca con nuevos y viejos errores**

La primera conclusión que hemos de tener en cuenta En conjunto, **se trata de nuevas cortapisas que en esencia no modifican los fundamentos del sistema que permanecen inalterables.**

Si bien es cierto que la nueva normativa supone un cortafuegos más sofisticado, como más sofisticados son hoy los productos financieros, así como una mayor dotación de bomberos el pirómano sigue en posesión del bidón de gasolina y del mechero, con lo que desde un punto de vista **estrictamente científico** no deberíamos de sorprendernos si de aquí unos años se vuelve a quemar el bosque.

Vayamos ahora por partes.

**(A)** Un primera cuestión que quiero comentar es dar algunas pinceladas sobre las consecuencias sobre los que podemos esperar de Basilea III.

**Si hay una idea que ha calado con fuerza en la presente crisis es el hecho incontestable (sic) de que los mercados financieros no se autorregulan.** Después de décadas de la mal llamada desregulación hoy las economías avanzadas avanzan justo en camino opuesto (sic)

Basilea III nace con el objetivo de hacer el sistema más seguro y estable. Sin embargo, y haciendo uso de la metodología de la escuela Austríaca, no podemos afirmar que esto vaya a ser así. De hecho, este ya era el objetivo de Basilea II y todos sabemos cómo ha acabado la cosa.

Probablemente funcione durante un tiempo, o mejor dicho dará la sensación de que funciona durante un tiempo. Sin embargo, desde el punto de vista científico, que es el que ahora me ocupa, no podemos afirmar que las nuevas normativas vayan a conseguir su objetivo. En unos instantes volveré sobre este asunto.

Dicho esto, sí que hay cosas de las que sí que podemos posicionarnos. La consecuencia directa de BIS III es **una mayor capitalización de las entidades.**

Este hecho tiene como mínimo tres consecuencias ineludibles:

- **Reducirá la rentabilidad** de la industria financiera (ROE; algunos analistas hablan de una reducción de un 1/3)
- Incrementará los **costes de financiación**
- **Reducirá el crecimiento económico**

#### **(B) Basilea parte fundamental pero no la única.**

Otra idea que quiero compartir es que Basilea III si bien es uno de los ejes principales de la nueva regulación, no es el único.

De un tiempo a esta parte, la interconexión de los mercados financieros (a priori un aspecto positivo en cualquier mercado), cuando hablamos de la banca y los privilegios bajo los que

esta opera, esta interdependencia y mayor tamaño de las entidades se convierte en un problema. Es por eso, que fruto de la presente crisis se ha intensificado las medidas para mejorar la coordinación de los diferentes órganos regulatorios a la hora de poner barreras a estos enormes privilegios y que no se convierta en un tsunami crediticio imposible de parar.

**Si los privilegios son globales, la coordinación a la hora de poner cortapisas también tiene que ser dentro del ámbito internacional.**

Existen muchas más iniciativas regulatorias que varían en magnitud según la intensidad de la mal llamada “desregulación”. En Estados Unidos, por ejemplo, la **NORMA VOLCKER** quiere, principalmente, separar la banca comercial de la llamada banca de inversión buscando un poco un escenario similar al post-Gran Depresión buscando evitar el trading de depósitos en el comercio de derivados y otros activos financieros llamados especulativos. Por citar sólo un ejemplo.

La baja rentabilidad derivado de los nuevos modelos de banca que previsiblemente se desarrollen en el escenario post-Basilea III puede hacer que quizás ciertas actividades relacionadas con la banca de inversión se “salgan” del propio régimen de privilegio si perciben que las potenciales ganancias son mayores.

**Eso sí, jugándose su capital por cuenta y riesgos de los accionistas de dichas firmas de banca de inversión, como por otro lado debería ser.**

Se trata, sin embargo, de regulaciones con una **MUY ENDEBLE BASE TEÓRICA** y que principalmente son la reacción del político a la desconfianza que le despiertan los banqueros y no el resultado de un análisis teórico consistente que sin duda, de llevarse a cabo, seguramente nos llevaría por otros caminos **ATACANDO LAS CAUSAS Y NO LOS SÍNTOMAS COMO ASÍ SUCEDE HOY.**

**(C) ¿Qué valoración podemos hacer de BASILEA III?**

**Siguiendo este mismo razonamiento, las conclusiones sobre BASILEA III son sustancialmente las mismas: se trata de nuevas reglas orientadas a atacar los síntomas de un problema mayor cuyas raíces la nueva normativa no incide.**

Desde un punto de vista más técnico, el principal talón de Aquiles de la nueva regulación seguramente sea el criterio de ponderación de los activos según su riesgo. **De hecho más que los nuevos criterios per se, la metodología que subyace a estos.**

Si bien es cierto que se endurecen los criterios, estos siguen siendo arbitrarios y en base a series históricas: con lo que la innovación financiera puede echar por los suelos, y muy probablemente lo haga, estos nuevos criterios de ponderación **como ya sucedió con Basilea II.**

Si establecemos un paralelismo con el argumento anterior, podemos argumentar lo mismo con respecto a los ratios de liquidez, ya que los criterios sobre qué tipo de activos es o no es líquido queda supeditado a los criterios de los reguladores sin que medie criterio de mercado alguno. Si bien la idea es buena, existen problemas teóricos importantes a la hora de fijar el grado de liquidez de un activo. Con respecto los ratios de liquidez estructural sucede exactamente lo mismo.

Este hecho incontestable sobre lo erróneo sobre las causas del origen de las descoordinaciones y ciclos existentes en los mercados financieros, junto con la endeble metodología de trabajo del nuevo esqueleto regulatorio es lo que nos hace razonar que la

nueva normativa no acabará con los ciclos económicos y que **Basilea III seguramente sea el primer paso hacia Basilea IV...**

**El dinero es como el agua: siempre encuentra rendijas por la que colarse.** Por un lado, el régimen de monopolio y de privilegio con la que opera la banca hace que se trate de una de la industria que atrae más talento al poder pagar salarios artificialmente elevados.

Por otro lado, incentivos que se derivan de la lucrativa actividad que supone el ilícito arbitraje de tipos de interés hace que el incentivo para buscar subterfugios para “saltarse” las normativas y expandir el crédito resulta demasiado fuerte para que sea ignorada. Como así lo demuestra la historia y una abrumadora evidencia empírica.

En otras palabras, **BASILEA III podría ser el catalizador de una nueva oleada de innovaciones financieras orientadas a expandir la masa de crédito mediante nuevos productos financieros aceptados por el REGULADOR que no consuman capital y que permitan a los bancos expandir el crédito sin la necesidad de captar recursos de forma previa** (como así ha sucedido en las dos últimas dos décadas).

Existe el factor añadido de los importantes vínculos que existen desde hace décadas, y aún continúan, entre la Banca y el Estado. Resulta ilustrativa en este sentido la película/documental de *Inside Job*.

#### **NOTA SOBRE LAS PERSPECTIVAS ACTUALES DEL SISTEMA CREDITICIO ESPAÑOL**

Por último, y antes de concluir mi intervención, no puedo dejar de dar algunas pinceladas sobre el proceso que atraviesa nuestro sistema crediticio protagonista de los grandes cambios a los que se enfrenta nuestra economía.

Como hemos visto, Basilea III establece los nuevos requisitos de capital fijando el umbral de recapitalización de muchos bancos y cajas. Sin embargo, inyectando capital no es condición suficiente para restablecer los flujos de crédito y me explicaré.

En efecto, la consecuencia directa de Basilea III es la fijación del umbral para el cálculo de las necesidades de capital de cada entidad y del sistema crediticio en su conjunto pero este cálculo ha de incluir un proceso de saneamiento de balances y de transparencia con carácter previo que en nuestro caso no se ha hecho, o no de forma completa y rigurosa como hubiera sido lo deseable.

El pasado 11 de marzo el Gobierno, a través del Banco de España, hizo públicas las necesidades de capital principal de todas las entidades de crédito españolas. Se identificó a 12 entidades (4 bancos y 8 cajas de ahorros) que tenían un déficit de “capital principal” por un importe máximo de 15.152 millones de euros.

Sin embargo, los mercados, numerosos analistas y agencias de rating sitúan estas cifras en unos rangos mucho mayores cuya media yo sitúo entorno a los **50.000 millones**. Dicho lo cual probablemente las pérdidas sean mayores.

Efectivamente, la estimación de estas pérdidas no es baladí ya que estas se cubrirán principalmente con capital público proveniente de los contribuyentes y tal ejercicio se ha de exigir que se realice con transparencia y con las garantías correspondientes.

El 14 de abril, el Banco de España aprobó las estrategias y calendarios presentados por esas 13 entidades o grupos. Dos de ellas eran bancos filiales de entidades extranjeras, que han sido recapitalizados por sus respectivas matrices; los dos bancos españoles han reforzado su

capital 5 acudiendo a los mercados; cuatro grupos de cajas de ahorros han planteado como opción prioritaria la salida a Bolsa o la captación de capital de inversores y, como alternativa subsidiaria acudir al FROB si su planteamiento inicial no pudiera ejecutarse en la forma prevista; otra caja ha mostrado su preferencia por participar en un proceso de integración con otra entidad más capitalizada; y por último, las restantes cuatro cajas han expresado su preferencia por alcanzar su nivel de capitalización requerido mediante la entrada del FROB en su capital.

Sin embargo, **el problema no sólo radica en inyectar capital al sistema.**

Existen dos elementos adicionales que el Regulador está tratando de forma marginal y que son igualmente importantes: **correcto saneamiento de balances** y un régimen de verdadera transparencia como también se han encargado de señalar de forma insistente algunos pocos economistas.

**¿Qué quiero decir?** El ejercicio de recapitalizar por recapitalizar no será suficiente. Para restablecer los flujos del crédito y tener una verdadera visibilidad sobre el coste real de las pérdidas que se derivan de la digestión de la burbuja inmobiliaria, parte de la cual todavía se encuentra enquistada en los balances de bancos y cajas.

Los inversores, y más ahora en la fase de búsqueda de capital en la que nos encontramos, necesitan poder valorar los proyectos en los que van a invertir su dinero es por esto que es imprescindible que las pérdidas latentes estén correctamente identificadas y atribuidas (esto es asumidas por los inversores que en su día incurrieron en dichas pérdidas). Para ello no sirven subterfugios contables como los utilizados hasta ahora.

La limpieza de los balances de las entidades de crédito constituye un paso ineludible en la hoja de ruta para la reestructuración bancaria y que a su vez desbloquearía el mercado inmobiliario en el que la banca tiene invertidos **cerca de 1,1 billones de euros.**

Sin embargo, esta limpieza exige un sistema contable de provisiones de corte tradicional. El Banco de España ha establecido un sistema de provisiones, en el mejor de los casos relativamente severo, que no puede ser suficiente, porque establece una pérdida máxima reconocible de manera que resulta imposible el ajuste real de los balances al mercado.

Así pues, para restablecer el flujo de crédito y una recapitalización exitosa del sistema financiero, el primer paso debería de ser la **atribución de estas pérdidas mediante su compensación contable contra las provisiones (genéricas y específicas), contra reservas y capital, y en su caso contra las participaciones preferentes y deuda subordinada.**

Evidentemente, el ejercicio anteriormente descrito supondría una merma considerable de los ratios de solvencia. Sin embargo, si la entidad es viable, esto no sería óbice para recibir capital de nuevos inversores de deuda y capital ya que ahora sí sería posible abordar el correcto análisis rentabilidad riesgo y por tanto asignar un precio, vamos a decir, real.

Podría darse el caso, de hecho en bastantes casos, que realizado el ajuste del balance la entidad se viese en el dilema de verse intervenida y que el capital público asumiera el monto de pérdidas restantes.

**Se trata de distinguir el trigo de la paja.**

Durante una fase transitoria, los poderes públicos asumirían el control de la entidad, y después de su saneamiento estas se subastarían de forma competitiva para minimizar la pérdida (que, recordemos, recae sobre el contribuyente).

Todo lo anterior es de vital importancia, porque son los pasos necesarios para que el flujo de crédito pueda continuar hacia aquellos sectores, industrias y empresas que resulten sostenibles y rentables. Esperemos que así suceda.

Muchas gracias.

**Luis Torras**

Barcelona, 27 de mayo de 2011